



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°	70-001-33-33-003- 2018-00005-00
Demandante:	Augusto Manuel Mercado Rodríguez
Demandado:	Nación – Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

ASUNTO: Admisión de Demanda

Mediante auto del 9 de abril de 2019¹ el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el termino de 10 días para su corrección, aduciendo que esta carecía de los requisitos señalados en la ley, específicamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6) La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia."

La parte demandante allegó el memorial en el que indica subsanar la demanda el día 6 de septiembre de 2019, esto es, dentro del término de Ley (folio 67 – 68).

Por consiguiente el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo procederá a hacer el respectivo estudio de admisión de la demanda.

El señor **AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de **NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO.**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

¹ Folios 64 - 65

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ** en contra de **NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

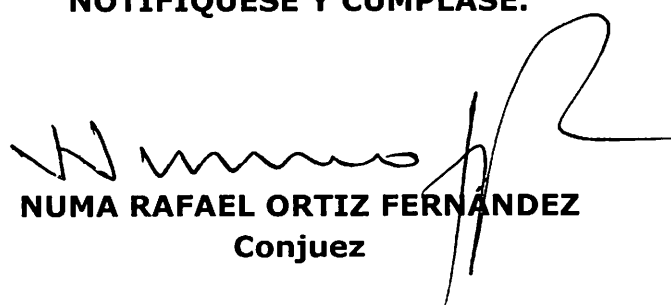
CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. **Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².**

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXTO: Reconocer a el abogado **OBED SERRANO CONTRERAS**, portador de la T.P. N° 225.968 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 13.747.484 como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NUMA RAFAEL ORTIZ FERNÁNDEZ
Conjuez

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 13